

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021	
Hora de Inicio:	09:13 am	
Hora de Finalización:	11:06 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220200015800	
DEMANDANTE:	HÉCTOR AUGUSTO MORALES BERMÚDEZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: HÉCTOR AUGUSTO MORALES BERMÚDEZ	X	
Apoderado demandante: GERMÁN VASSILY COLMENARES	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderado y representante legal demandada YOUSSEF AMARA PACHÓN	X	
Demandada COLFONDOS S.A.	X	
Apoderada y representante legal demandada JANNETH LONDOÑO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y
--------	---

	en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda, de manera electrónica como se evidencia en el Expediente Digital, dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa en lo ítems 05, 09 y 10 del expediente digital, garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia Expediente Digital en el ítem 08, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, efectuada el día 19 de octubre de 1996 (fl. 34 del ítem 09. del Exp. Digital) y como consecuencia de ello si (ii) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida la de fecha 03 de julio de 1978 al ISS hoy COLPENSIONES, el pago de las costas y las agencias

	y las demás condenas ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda visibles de folios 27 a 64 del ítem 01 del Expediente Digitalizado. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte al representante legal de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda referente al expediente administrativo ítem 06. del Expediente Digital. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la Demandante señora GLORIA NEYI CASTRO QUINTERO y al representante legal de la sociedad demanda PORVENIR S.A
	PORVENIR S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada que se visualizan en el ítem 05. del Expediente Digital, que contiene: Certificado SIAFP; Respuesta solicitud de nulidad; Historia Laboral Consolidada; Relación de aportes; Relación de movimientos; Formulario de vinculación; Historia Laboral Consolidada; Certificado de afiliación; Comunicado de prensa; Concepto de la SIF sobre devolución de los gastos de administración. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la Demandante señora GLORIA NEYI CASTRO QUINTERO COLFONDOS S.A. ✓ Interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos. ✓ La documental allegada con la contestación de la demanda, la cual contiene historial de vinculaciones,

	estado de afiliación, formulario de afiliación y artículo del tiempo. ✓ Se niega la petición especial solicitada, toda vez que la prueba debió apoyarse con la contestación de la demanda.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó el señor HECTOR AUGUSTO MORALES BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 79.302.638, al régimen de ahorro individual, realizada el 19 de octubre de 1996 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la efectuada el 09 de agosto de 2007, a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante HECTOR AUGUSTO MORALES BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 79.302.638, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno o deterioros sufridos por el bien administrado.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 03 de julio de 1978, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro del señor HECTOR AUGUSTO MORALES BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 79.302.638, en el régimen de prima media con prestación definida, una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente a cargo de cada una de ellas.			
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f25782e0edcf9e7a61e6d6ff9f410256229f40e717f84e55699a1c26a5b87a3

Documento generado en 13/10/2021 12:16:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021	
Hora de Inicio:	11:17 am	
Hora de Finalización:	12:24 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220200016100	
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE PORRAS	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE PORRAS	X	
Apoderado demandante: HERNANDO ARIAS OCHOA	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE	X	
Testigos NANCY FLECHAS AVELLA y LUCILA LOPEZ NAVARRETE	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	Por parte del Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda de manera electrónica como se evidencia en el ítem 06 expediente digital , dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa en el ítem 07 , garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia Expediente Digital en el ítem 06 , sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar si (i) la demandante en su condición de conyugue supérstite del señor HERNANDO PORRAS HERRERA (q.e.p.d), le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 11 de agosto de 2019, y en caso afirmativo, si hay lugar al (ii) pago de las mesadas pensionales retroactivas a partir del 11 de agosto de 2019, los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo que resulte probado ultra y extrapetita y costas del proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 14 a 41 del plenario. ✓ Se decretan los TESTIMONIOS, de las señoras NANCY FLECHAS AVELLA y LUCILA LOPEZ NAVARRETE, a fin de que procedan a ratificar la declaración extraprocesal, en los términos del artículo 222 del CGP.

	A FAVOR DE LA DEMANDADA: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda, esto es, el expediente administrativo visible en ítem 08 del expediente digital. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante señora CONCEPCION MARTINEZ DE PORRAS. ✓ RATIFICACION DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO: el despacho accede a la ratificación de declaraciones extraprocesales de las señoras NANCY FLECHAS AVELLA y LUCILA LOPEZ DE NAVARRETE, conforme al Artículo 222 C.G.P.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los alegatos de conclusión, con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 25 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 03:00 P.M, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada podrá acceder por medio del siguiente link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u>, dando clic en la tecla ctrl + clic en el link.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f996fae9206b89f3d78d53835362efc831c717d4083f84159554e80ea53b901

Documento generado en 13/10/2021 12:16:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021	
Hora de inicio:	11:31 a.m.	
Hora de finalización:	11:48 a.m.	
No. De expediente:	EJE. 11001310500220190082600	
Demandante:	SAÚL LAUREANO GONZÁLEZ CLAVIJO	
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderada de la parte demandante GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS		X
Apoderada de la demandada SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	NO	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, dejando constancia de que si bien la apoderada Gloria Amparo Ballen Rojas se conectó a las 11:00 AM, hora para la cual estaba programada esta diligencia, y en razón a que nos encontrábamos terminando otra diligencia, presentándose así un atraso para dar inicio a esta diligencia, la apoderada se desconecta aduciendo que tiene una cita médica, sin embargo, se deja la constancia teniendo en cuenta que la audiencia fue previamente citada y los apoderados debían contar con disponibilidad para la realización de la misma. La ejecutada dentro del término legal propuso con escrito que corre de folios 129 a 137 del plenario, las excepciones de PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA.	

JUEZ	Respecto a las excepciones de PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del CGP, aplicable por analogía a la normatividad laboral el cual señala: “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción , siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” (<i>Negrilla fuera de texto</i>).
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN .
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de COMPENSACIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del Mandamiento Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.
TERCERO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.
CUARTO	ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.
QUINTO	ORDENAR la entrega del título judicial 400100007182464 de fecha 10 de mayo de 2019 por la suma de \$1.656.232 , al demandante, no sin antes advertir que para la entrega del mismo, debe comparecer con su apoderada judicial.
SEXTO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE , el presente proceso.
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
Sin recursos.	
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:48 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.	

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235d59c0a668227abb11630fbb4487f1416a6f757b5598cdce313f8abefe10e

Documento generado en 19/10/2021 10:22:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021	
Hora de Inicio:	03:24 pm	
Hora de Finalización:	03:51 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190063100	
DEMANDANTE:	MARIA LIGIA CHAVERRA GONZÁLEZ	
DEMANDADA:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARIA LIGIA CHAVERRA GONZÁLEZ		X
Apoderado demandante: LIZ YESSERIA HENAO ARROYAVE	X	
Demandada UGPP		X
Apoderado demandada FERNANDO ROMERO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

JUEZ	El Despacho continúa con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. - S.S., esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que, en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del C.G.P., al cual acudimos por remisión del artículo 145 del C.P.T. – S.S.
-------------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGGP” , representada legalmente por el doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante señora MARÍA LIGIA CHAVERRA GONZALEZ identificada con C.C. No. 21.683.547, la pensión de jubilación convencional a partir del 01 de noviembre de 2014, en cuantía inicial de \$1.731.000.oo , con sus respectivos reajustes anuales, debiendo cancelar el respectivo retroactivo pensional causado debidamente indexado a la fecha en que se haga efectivo su pago; así mismo autoriza, que verifique el respectivo descuento de los aportes destinados al sistema de seguridad social en salud.			
SEGUNDO	Dadas las resultas del juicio se declaran no probadas las excepciones propuestas por la demandada.			
TERCERO	CONDENAR en costas a la parte accionada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.			
CUARTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
	X		X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por la parte demandante y la parte demandada contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e781737453b789ab3a873bb0acebb339d21a49f208a9b1e66963adb14336ba2

Documento generado en 19/10/2021 10:23:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021	
Hora de Inicio:	09:38 am	
Hora de Finalización:	10:00 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170080300	
DEMANDANTE:	CAMILO BENAVIDES PÉREZ	
DEMANDADA:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: CAMILO BENAVIDES PÉREZ		X
Apoderado demandante: LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO	X	
Demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN representada legalmente por ALEXANDER ASPRILLA	X	
Apoderada demandada MARIA CAMILA PEÑARANDA RODRÍGUEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Se deja constancia de que el demandante no comparece a la diligencia, razón por la cual se dará aplicación a las consecuencias procesales consignadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta su inasistencia como indicio grave en su contra.

	Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada Fundación Universitaria San Martín comunica la imposibilidad de conciliar, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS, el Juzgado encuentra que la parte demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en el acápite correspondiente, propuso como excepción previa la de prescripción. En consideración a lo ya expuesto, el Despacho resuelve: PRIMERO: DIFERIR el estudio de la excepción de prescripción, para la sentencia de primera instancia. SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso en caso de no sea apelado este auto. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	Por parte del Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda personal, como se evidencia en el folio 67 Exp. Digital - ítem 0, dio contestación a la misma dentro del término legal (fol. 70 a 99, ítem 01 del expediente digital), mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021, se inadmitió la contestación de demanda (ítem 02 del expediente digital), y a través de proveído del 04 de octubre de 2021, se tuvo por contestada la demanda (ítem 05 exp. Dig.), garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar si (i) si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 20 de agosto de 2003 al 20 de abril de 2015, y en consecuencia, establecer (ii) si hay lugar al pago de auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, la sanción por el no pago oportuno de los intereses de las cesantías, primas de servicios, vacaciones, sanción moratoria prevista en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, los aportes a seguridad social en pensiones, salarios adeudados, la indexación, lo ultra y extra petita y costas. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda visible de folios 17 a 32 <u>del ítem 01 del Expediente Digitalizado.</u> ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte al representante legal de la demanda FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN. ✓ Se decretan los TESTIMONIOS, de los señores Carlos Arturo Correa, Ramiro Rico Paredes y Guillermo Antonio Zamora Arévalo. A FAVOR DE LA DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada que se visualizan en el ítem 01 del Expediente Digital (folios 84 a 99) y los acompañados en el escrito subsanatorio de la contestación de la demanda ítem 04 exp. Dig, (fol. 5 a 6). ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandante señor CAMILO BENAVIDEZ PEREZ.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Teniendo en cuenta que no asisten a la diligencia los testigos, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 25 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 03:00 P.M, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas. A la audiencia anteriormente fijada podrá acceder por medio del siguiente link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión,</u> dando clic en la tecla ctrl + clic en el link.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cf565709fd28792317396fe0fd24b3e0e4300e9ea75bb377752f210435ebd3

Documento generado en 19/10/2021 10:23:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021	
Hora de inicio:	11:23 a.m.	
Hora de finalización:	11:43 a.m.	
No. De expediente:	EJE. 11001310500220140067300	
Demandante:	JORGE ELIECER CARVAJAL JARAMILLO	
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ	X	
Apoderada de la demandada Dra. SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	SI	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.	
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN	
JUEZ	Respecto a las excepciones BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del C.G.P.	
RESUELVE		
PRIMERO	PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN	
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de COMPENSACIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del Mandamiento Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente	
TERCERO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.	

CUARTO	ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por secretaria librese los oficios correspondientes
QUINTO	ORDÉNESE LA ENTREGA DEL TÍTULO No. 400100003122105, de fecha elaboración 29 de diciembre de 2010, por la suma de \$515.000 al demandante quien deberá comparecer con su apoderado, para lo cual por secretaria agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
SEXTO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE, el presente proceso.
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
Las partes guardaron silencio, frente a la decisión anterior. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:43 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Código de verificación:

**2f8fa9d3df7540c8b983e61c9e9c9750a23db1c0f9ae62f33625ec3edd5bf07
7**

Documento generado en 27/10/2021 07:36:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.